

así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma.

Asimismo las instalaciones a establecer deberán cumplir las prescripciones establecidas en las reglamentaciones, disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general sean de aplicación, y en particular, las correspondientes del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, y modificados por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos competentes afectados.

Quinta.—«ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá adoptar, en relación con la ejecución del proyecto del referido gasoducto, las medidas precisas para dar cumplimiento tanto al condicionado como a las medidas correctoras y protectoras que se indican en la Resolución de 29 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el «Proyecto Anexo al gasoducto Semianillo de Madrid, desdoblamiento Derivación a Manoteras», que considera que la construcción de las instalaciones previstas en el proyecto es ambientalmente viable, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución.

Sexta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Séptima.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que, estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a la citada Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«ENAGAS, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Área de Industria y Energía, competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos, así como con la reglamentación técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción

de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Décima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General la fecha de puesta en marcha de las instalaciones.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 2 de abril de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—19.841.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Anuncio de información pública de la Resolución de 25 de abril 2002, de la Delegación Provincial de Lugo, por la que se abre información pública para autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones que comprende el modificado del proyecto del «Parque Eólico de Viveiro», promovido por «Gamesa Energía, Sociedad Anónima» (expediente número: 034-EOL).

Por Resolución de 25 de abril 2002, de la Delegación Provincial de Lugo, a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, de aplicación al presente expediente según lo establecido en la disposición transitoria primera de dicha Ley, en relación con la disposición transitoria undécima del Real-Decreto 1955/2000, y Decreto 205/1995, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, de aplicación según lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto 302/2001, de 25 de octubre, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, se ha sometido a información pública la solicitud de la empresa «Gamesa Energía, Sociedad Anónima», para autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones que comprende el proyecto del parque eólico de Viveiro, con las siguientes características:

Peticionario: «Gamesa Energía, Sociedad Anónima», avenida do Cruceiro da Coruña, 201-A, 15705 Santiago de Compostela (A Coruña).

Situación: Ayuntamientos de Viveiro y Lugo (Lugo).

Emplazamiento (coordenadas poligonales en unidades UTM):

V1 (0.616.203,445; 4.836.436,603).
V2 (0.616.304,091; 4.836.229,026).
V3 (0.616.605,723; 4.835.961,426).
V4 (0.619.941,875; 4.831.951,529).
V5 (0.619.827,119; 4.831.787,726).
V6 (0.617.968,882; 4.832.150,103).
V7 (0.617.850,195; 4.832.311,080).
V8 (0.617.862,658; 4.833.244,731).
V9 (0.616.085,610; 4.832.045,829).
V10 (0.615.149,901; 4.832.465,326).
V11 (0.615.195,326; 4.832.660,099).
V12 (0.617.459,081; 4.833.428,948).
V13 (0.615.865,155; 4.833.469,371).
V14 (0.615.468,099; 4.834.146,808).
V15 (0.615.990,048; 4.835.123,676).
V16 (0.615.837,406; 4.834.349,347).

Características técnicas del parque eólico:

Número de aerogeneradores: 43.
Potencia nominal unitaria: 850 kW.
Potencia total instalada: 36,55 MW.
Tipo de aerogenerador: G-52.
Producción neta anual estimada: 103.283 MWh/año.
Presupuesto total: 26.436.548,6 euros.

Características técnicas de la infraestructura eléctrica de generación, transformación e interconexión:

43 aerogeneradores tipo G-52 de 850 kW de potencia nominal unitaria.

43 centros de transformación de 900 kVA de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/20 kV, instalados unitariamente en interior de torre de aerogenerador con su correspondiente aparatamiento de seccionamiento, maniobra y protección.

Lineas de media tensión subterráneas para evacuación de energía a 20 kV, de interconexión entre centros de transformación y subestación transformadora 20/132 kV.

Subestación transformadora 20/132 kV para evacuación de energía producida en el parque eólico de Viveiro, compuesta por un transformador principal 20/132 kV de 40/50 MVA ONAN/ONAF de potencia nominal y un transformador para servicios auxiliares 20/0,42-0,24 kV de 100 kVA de potencia nominal unitaria con los correspondientes equipos de control, seccionamiento, maniobra, medida y protección.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que se pueda examinar el proyecto y presentar las objeciones o alegaciones que consideren oportunas al mismo en esta Delegación Provincial, sita en Edificio Administrativo, ronda da Muralla, 70, (Lugo, 27071), en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio.

Lugo, 25 de abril de 2002.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—19.914.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía sobre información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica. Expte.: ATLINE/2002/273.

A los efectos prevenidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, y en los artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico («Boletín Oficial del Estado» del 28), se somete a información pública la/s instalación/es eléctrica/s cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Gandia.